



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO

AUTO: 065
ASUNTO: AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADA: LUCILA CASTRO DE OLIVARES
RADICADO: 631303112001-2020-00141-00

Calarcá, Q. Veinticinco de enero de dos mil veintidós

Se apresta esta célula judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante, cuyo pedimento fue cimentado en el pago total de la obligación demandada y las costas procesales¹.

ANTECEDENTES

Mediante providencia adiada a 7 de diciembre de 2020², se libró la correspondiente orden de pago, donde de manera simultánea se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, esto es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 282-6801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Una vez inscrita la anterior medida cautelar ante la reseñada dependencia administrativa, a través de auto expedido el 19 de abril de 2021³, se dispuso el secuestro del predio en alusión, para lo cual se comisionó a la Alcaldía Municipal de Calarcá.

Posteriormente, atendiendo a que el predio objeto de la garantía hipotecaria se hallaba ubicado en el municipio de Buenavista, se dispuso comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, para la práctica de la diligencia de secuestro⁴.

El 14 de enero de 2022, se allegó a través de mensaje de datos, solicitud procedente de la parte actora, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas⁵.

¹ Archivos 089 a 092 del expediente digital.

² Archivo 025 del expediente digital.

³ Archivo 059 del expediente digital.

⁴ Archivo 067 del expediente digital.

⁵ Archivos 089 a 092 del expediente digital.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago total de la obligación y las costas procesales, presentada por el extremo activo?

TESIS DEL DESPACHO

El despacho sostendrá la tesis de que sí es viable acceder a la terminación de la actuación, habida cuenta de que el pedimento se atempera a las exigencias procesales para el efecto.

Premisa legal

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

*“ART. 461.- **Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).”*

Análisis y valoración probatoria

De la norma traída a colación se desprenden los requisitos que deben ser cumplidos para acceder a la terminación del proceso ejecutivo en atención al pago de la obligación, siendo ellos: **i)** que se haga antes de la audiencia de remate, **ii)** que el escrito provenga del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y **iii)** que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En el presente caso confluyen en su totalidad tales postulados. En primer lugar, dentro de esta actuación no se ha realizado el remate de bienes. Igualmente, si bien la apoderada especial de la entidad ejecutante carece de la facultad de recibir, en tanto que dicha potestad le fue restringida en el memorial poder a ella conferido⁶, se otea que la solicitud de terminación viene suscrita tanto por la mandataria especial como por una apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.⁷, quien conforme se desprende de la escritura 231 del 2 de marzo de 2020 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, ostenta la facultad para terminar todo tipo de procesos ejecutivos⁸. Por último, en el escrito petitorio de la terminación se hace la manifestación expresa de dar por terminado el presente proceso en virtud al pago total de las obligaciones demandadas y las costas procesales, motivos suficientes que viabilizan la terminación de este asunto.

⁶ Archivo 002 del expediente digital.

⁷ Archivo 089 del expediente digital.

⁸ Folio 3, archivo 090, expediente digital.

Así las cosas, se procederá a declarar la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas. Derivativamente, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del mismo.

Por otra parte, habrá lugar a liquidar el arancel judicial que prevé la Ley 1394 del 2010, habida consideración de que el monto de las pretensiones de la demanda superaban los 200 salarios mínimos legales vigentes, al momento de la presentación de la misma. Lo anterior, si se tiene en cuenta que el presente proceso fue presentado en el año 2020 y siendo el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad la suma de \$877.803, los 200 salarios ascendían a \$175.560.600, mientras que la ejecución fue librada por la suma de \$204'001.075⁹:

En consecuencia, como se cumple el hecho generador del impuesto de que trata la normativa en cita, se procede a liquidar el mismo conforme lo prevén los artículos 6° y 7° de dicha disposición, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Así las cosas, atendiendo a lo informado por la parte ejecutante, esto es, que termina el proceso por pago total de las obligaciones demandadas, se establece como base gravable sobre la cual se debe liquidar el mencionado impuesto, la suma de \$241'807.492, que equivale al valor del crédito (7 pagarés), sus respectivos intereses de plazo y mora, al igual que por otros conceptos, de conformidad con lo pactado en el numeral 5° de la carta de instrucciones de cada uno de los títulos valores, liquidados hasta la fecha de presentación del escrito de terminación en este despacho, esto es, el 14 de enero de 2022¹⁰, veamos:

Pagaré N° 054556100002116			\$30.428.854,00
INTERESES DE MORA			
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES
18-dic-19	31-dic-19	2,36%	\$ 335.123,11
01-ene-20	31-ene-20	2,35%	\$ 715.078,07
01-feb-20	29-feb-20	2,38%	\$ 724.206,73
01-mar-20	31-mar-20	2,37%	\$ 721.163,84
01-abr-20	30-abr-20	2,34%	\$ 712.035,18
01-may-20	31-may-20	2,27%	\$ 690.734,99
01-jun-20	30-jun-20	2,26%	\$ 687.692,10
01-jul-20	31-jul-20	2,26%	\$ 687.692,10
01-ago-20	31-ago-20	2,29%	\$ 696.820,76
01-sep-20	30-sep-20	2,29%	\$ 696.820,76
01-oct-20	31-oct-20	2,26%	\$ 687.692,10
01-nov-20	30-nov-20	2,23%	\$ 678.563,44
01-dic-20	31-dic-20	2,18%	\$ 663.349,02
01-ene-21	31-ene-21	2,16%	\$ 657.263,25
01-feb-21	28-feb-21	2,19%	\$ 666.391,90

⁹ Archivo 025 del expediente digital

¹⁰ Archivo 092 del expediente digital

01-mar-21	31-mar-21	2,18%	\$ 663.349,02
01-abr-21	30-abr-21	2,16%	\$ 657.263,25
01-may-21	31-may-21	2,15%	\$ 654.220,36
01-jun-21	30-jun-21	2,15%	\$ 654.220,36
01-jul-21	31-jul-21	2,14%	\$ 651.177,48
01-ago-21	31-ago-21	2,15%	\$ 654.220,36
01-sep-21	30-sep-21	2,15%	\$ 654.220,36
01-oct-21	31-oct-21	2,13%	\$ 648.134,59
01-nov-21	30-nov-21	2,16%	\$ 657.263,25
01-dic-21	31-dic-21	2,18%	\$ 663.349,02
01-ene-22	14-ene-22	2,21%	\$ 313.822,91
Total intereses de mora			\$ 16.891.868,29

Capital		\$30.428.854
Intereses de plazo		\$6.009.642
Intereses de mora		\$16.891.868
Otros conceptos		\$1.118.403
Total este pagaré		\$54.448.767

Pagaré N° 054556100002113			\$47.666.885,00
INTERESES DE MORA			
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES
19-dic-19	31-dic-19	2,36%	\$ 487.473,34
01-ene-20	31-ene-20	2,35%	\$ 1.120.171,80
01-feb-20	29-feb-20	2,38%	\$ 1.134.471,86
01-mar-20	31-mar-20	2,37%	\$ 1.129.705,17
01-abr-20	30-abr-20	2,34%	\$ 1.115.405,11
01-may-20	31-may-20	2,27%	\$ 1.082.038,29
01-jun-20	30-jun-20	2,26%	\$ 1.077.271,60
01-jul-20	31-jul-20	2,26%	\$ 1.077.271,60
01-ago-20	31-ago-20	2,29%	\$ 1.091.571,67
01-sep-20	30-sep-20	2,29%	\$ 1.091.571,67
01-oct-20	31-oct-20	2,26%	\$ 1.077.271,60
01-nov-20	30-nov-20	2,23%	\$ 1.062.971,54
01-dic-20	31-dic-20	2,18%	\$ 1.039.138,09
01-ene-21	31-ene-21	2,16%	\$ 1.029.604,72
01-feb-21	28-feb-21	2,19%	\$ 1.043.904,78
01-mar-21	31-mar-21	2,18%	\$ 1.039.138,09
01-abr-21	30-abr-21	2,16%	\$ 1.029.604,72
01-may-21	31-may-21	2,15%	\$ 1.024.838,03
01-jun-21	30-jun-21	2,15%	\$ 1.024.838,03
01-jul-21	31-jul-21	2,14%	\$ 1.020.071,34
01-ago-21	31-ago-21	2,15%	\$ 1.024.838,03
01-sep-21	30-sep-21	2,15%	\$ 1.024.838,03
01-oct-21	31-oct-21	2,13%	\$ 1.015.304,65
01-nov-21	30-nov-21	2,16%	\$ 1.029.604,72
01-dic-21	31-dic-21	2,18%	\$ 1.039.138,09

01-ene-22	14-ene-22	2,21%	\$ 491.604,47
Total intereses de mora			\$ 26.423.661,03

Capital		\$47.666.885
Intereses de plazo		\$9.405.873
Intereses de mora		\$26.423.661
Otros conceptos		\$4.388.221
Total este pagaré		\$87.884.640

Pagaré N° 054556100002469			\$3.746.053,00
INTERESES DE MORA			
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES
01-oct-20	31-oct-20	2,26%	\$ 84.660,80
01-nov-20	30-nov-20	2,23%	\$ 83.536,98
01-dic-20	31-dic-20	2,18%	\$ 81.663,96
01-ene-21	31-ene-21	2,16%	\$ 80.914,74
01-feb-21	28-feb-21	2,19%	\$ 82.038,56
01-mar-21	31-mar-21	2,18%	\$ 81.663,96
01-abr-21	30-abr-21	2,16%	\$ 80.914,74
01-may-21	31-may-21	2,15%	\$ 80.540,14
01-jun-21	30-jun-21	2,15%	\$ 80.540,14
01-jul-21	31-jul-21	2,14%	\$ 80.165,53
01-ago-21	31-ago-21	2,15%	\$ 80.540,14
01-sep-21	30-sep-21	2,15%	\$ 80.540,14
01-oct-21	31-oct-21	2,13%	\$ 79.790,93
01-nov-21	30-nov-21	2,16%	\$ 80.914,74
01-dic-21	31-dic-21	2,18%	\$ 81.663,96
01-ene-22	14-ene-22	2,21%	\$ 38.634,29
Total intereses de mora			\$ 1.258.723,76

Capital		\$3.746.053
Intereses de plazo		\$359.586
Intereses de mora		\$1.258.723
Otros conceptos		\$1.317.932
Total este pagaré		\$6.682.294

Pagaré N° 054556100002471			\$30.365.100,00
INTERESES DE MORA			
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES
01-oct-20	31-oct-20	2,26%	\$ 686.251,26
01-nov-20	30-nov-20	2,23%	\$ 677.141,73
01-dic-20	31-dic-20	2,18%	\$ 661.959,18
01-ene-21	31-ene-21	2,16%	\$ 655.886,16
01-feb-21	28-feb-21	2,19%	\$ 664.995,69
01-mar-21	31-mar-21	2,18%	\$ 661.959,18

01-abr-21	30-abr-21	2,16%	\$ 655.886,16
01-may-21	31-may-21	2,15%	\$ 652.849,65
01-jun-21	30-jun-21	2,15%	\$ 652.849,65
01-jul-21	31-jul-21	2,14%	\$ 649.813,14
01-ago-21	31-ago-21	2,15%	\$ 652.849,65
01-sep-21	30-sep-21	2,15%	\$ 652.849,65
01-oct-21	31-oct-21	2,13%	\$ 646.776,63
01-nov-21	30-nov-21	2,16%	\$ 655.886,16
01-dic-21	31-dic-21	2,18%	\$ 661.959,18
01-ene-22	14-ene-22	2,21%	\$ 313.165,40
Total intereses de mora			\$ 10.203.078,47

Capital		\$30.365.100
Intereses de plazo		\$2.539.251
Intereses de mora		\$10.203.078
Otros conceptos		\$7.438.621
Total este pagaré		\$50.546.050

Pagaré N° 054556100002470			\$5.880.000,00
INTERESES DE MORA			
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES
01-oct-20	31-oct-20	2,26%	\$ 132.888,00
01-nov-20	30-nov-20	2,23%	\$ 131.124,00
01-dic-20	31-dic-20	2,18%	\$ 128.184,00
01-ene-21	31-ene-21	2,16%	\$ 127.008,00
01-feb-21	28-feb-21	2,19%	\$ 128.772,00
01-mar-21	31-mar-21	2,18%	\$ 128.184,00
01-abr-21	30-abr-21	2,16%	\$ 127.008,00
01-may-21	31-may-21	2,15%	\$ 126.420,00
01-jun-21	30-jun-21	2,15%	\$ 126.420,00
01-jul-21	31-jul-21	2,14%	\$ 125.832,00
01-ago-21	31-ago-21	2,15%	\$ 126.420,00
01-sep-21	30-sep-21	2,15%	\$ 126.420,00
01-oct-21	31-oct-21	2,13%	\$ 125.244,00
01-nov-21	30-nov-21	2,16%	\$ 127.008,00
01-dic-21	31-dic-21	2,18%	\$ 128.184,00
01-ene-22	14-ene-22	2,21%	\$ 60.642,40
Total intereses de mora			\$ 1.975.758,40

Capital		\$5.880.000
Intereses de plazo		\$508.090
Intereses de mora		\$1.975.758
Otros conceptos		\$1.457.824
Total este pagaré		\$9.821.672

Pagaré N° 054556100002472			\$6.467.896,00
INTERESES DE MORA			
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES
01-oct-20	31-oct-20	2,26%	\$ 146.174,45
01-nov-20	30-nov-20	2,23%	\$ 144.234,08
01-dic-20	31-dic-20	2,18%	\$ 141.000,13
01-ene-21	31-ene-21	2,16%	\$ 139.706,55
01-feb-21	28-feb-21	2,19%	\$ 141.646,92
01-mar-21	31-mar-21	2,18%	\$ 141.000,13
01-abr-21	30-abr-21	2,16%	\$ 139.706,55
01-may-21	31-may-21	2,15%	\$ 139.059,76
01-jun-21	30-jun-21	2,15%	\$ 139.059,76
01-jul-21	31-jul-21	2,14%	\$ 138.412,97
01-ago-21	31-ago-21	2,15%	\$ 139.059,76
01-sep-21	30-sep-21	2,15%	\$ 139.059,76
01-oct-21	31-oct-21	2,13%	\$ 137.766,18
01-nov-21	30-nov-21	2,16%	\$ 139.706,55
01-dic-21	31-dic-21	2,18%	\$ 141.000,13
01-ene-22	14-ene-22	2,21%	\$ 66.705,57
Total intereses de mora			\$ 2.173.299,29

Capital		\$6.467.896
Intereses de plazo		\$606.995
Intereses de mora		\$2.173.299
Otros conceptos		\$1.537.019
Total este pagaré		\$10.785.209

Pagaré N° 4866470210584199			\$12.329.976,00
INTERESES DE PLAZO			
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES
01-ene-19	31-ene-19	1,60%	\$ 197.279,62
01-feb-19	28-feb-19	1,64%	\$ 202.211,61
01-mar-19	31-mar-19	1,61%	\$ 198.512,61
01-abr-19	30-abr-19	1,61%	\$ 198.512,61
01-may-19	31-may-19	1,61%	\$ 198.512,61
01-jun-19	30-jun-19	1,61%	\$ 198.512,61
01-jul-19	31-jul-19	1,61%	\$ 198.512,61
01-ago-19	31-ago-19	1,61%	\$ 198.512,61
01-sep-19	30-sep-19	1,61%	\$ 198.512,61
01-oct-19	31-oct-19	1,59%	\$ 196.046,62
01-nov-19	30-nov-19	1,58%	\$ 194.813,62
01-dic-19	20-dic-19	1,57%	\$ 129.053,75
Total intereses de plazo			\$ 2.308.993,51

Pagaré N° 4866470210584199			\$12.329.976,00
INTERESES DE MORA			
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES
01-dic-19	31-dic-19	2,36%	\$ 290.987,43
01-ene-20	31-ene-20	2,35%	\$ 289.754,44
01-feb-20	29-feb-20	2,38%	\$ 293.453,43
01-mar-20	31-mar-20	2,37%	\$ 292.220,43
01-abr-20	30-abr-20	2,34%	\$ 288.521,44
01-may-20	31-may-20	2,27%	\$ 279.890,46
01-jun-20	30-jun-20	2,26%	\$ 278.657,46
01-jul-20	31-jul-20	2,26%	\$ 278.657,46
01-ago-20	31-ago-20	2,29%	\$ 282.356,45
01-sep-20	30-sep-20	2,29%	\$ 282.356,45
01-oct-20	31-oct-20	2,26%	\$ 278.657,46
01-nov-20	30-nov-20	2,23%	\$ 274.958,46
01-dic-20	31-dic-20	2,18%	\$ 268.793,48
01-ene-21	31-ene-21	2,16%	\$ 266.327,48
01-feb-21	28-feb-21	2,19%	\$ 270.026,47
01-mar-21	31-mar-21	2,18%	\$ 268.793,48
01-abr-21	30-abr-21	2,16%	\$ 266.327,48
01-may-21	31-may-21	2,15%	\$ 265.094,48
01-jun-21	30-jun-21	2,15%	\$ 265.094,48
01-jul-21	31-jul-21	2,14%	\$ 263.861,49
01-ago-21	31-ago-21	2,15%	\$ 265.094,48
01-sep-21	30-sep-21	2,15%	\$ 265.094,48
01-oct-21	31-oct-21	2,13%	\$ 262.628,49
01-nov-21	30-nov-21	2,16%	\$ 266.327,48
01-dic-21	31-dic-21	2,18%	\$ 268.793,48
01-ene-22	14-ene-22	2,21%	\$ 127.163,15
Total intereses de mora			\$ 6.999.891,77

Capital		\$12.329.976
Intereses de plazo		\$2.308.993
Intereses de mora		\$6.999.891
Total este pagaré		\$21.638.860

Ahora, en virtud de que se trata de una terminación anticipada del proceso, debe aplicarse como tarifa el 1% de la base antes mencionada.

Se fijará entonces como tarifa del impuesto antes aludido, a cargo del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800.037.800-8, con dirección Carrera 13 Número 17-59 de Armenia, Quindío, correo electrónico secretariageneral@bancoagrario.gov.co y a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia la suma de \$2'418.074,92 moneda corriente, suma que deberá ser consignada en

la cuenta a nombre de RAMA JUDICIAL-ARANCEL JUDICIAL, Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario, con la indicación del radicado del presente proceso, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído y allegar copia de dicha consignación a este despacho judicial, dentro del mismo término.

Colofón con lo expuesto, el JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: **AGREGAR** al presente proceso, el Despacho Comisorio N° 004-2021, diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío¹¹. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 40 del Código General del Proceso,

SEGUNDO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, los informes presentados por el secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA¹², respecto del bien inmueble aprisionado en este proceso y dejado bajo su custodia, para los fines que estimen pertinentes.

TERCERO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada ANGÉLICA MARIA ARICAPA ARIAS, acreditada con la Tarjeta Profesional N° 216.608 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar dentro de este asunto al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en calidad de apoderada general, conforme a la escritura pública 231 del 2 de marzo de 2020 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá¹³.

CUARTO: **DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUCILA CASTRO DE OLIVARES, por pago total de las obligaciones aquí ejecutadas incluidas las costas.

QUINTO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-6801, comunicada mediante oficio JCLCC-762 del 9 de diciembre de 2020 y aclarada con el oficio JCLCC-121 del 18 de marzo de 2021. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.

SEXTO: **CANCELAR** el secuestro decretado sobre el bien inmueble gravado con hipoteca e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-6801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío. Sin que sea necesario oficiar a la dependencia comisionada, esto es, al Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, por cuanto el despacho comisorio ya fue devuelto diligenciado.

SÉPTIMO: **ENTERAR** de esta decisión al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, en su condición de secuestre depositario del bien aprisionado en este asunto, al correo electrónico jairomelchor1956@hotmail.com poniéndole en conocimiento que han cesado sus funciones como tal, por lo que debe hacer entrega

¹¹ Archivo 076 y carpeta DESPACHO COMISORIO del expediente digital.

¹² Archivos 073 a 088, 093 y 094, expediente digital.

¹³ Archivos 090 y 091 del expediente digital.

del inmueble dejado bajo su custodia y cuidado, a la persona que los poseía al momento de efectuarse la diligencia de secuestro dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación y que deberá rendir cuentas comprobadas de su administración ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de ser sancionado como lo dispone la ley.

OCTAVO: **FIJAR** como tarifa del impuesto de arancel judicial de que trata la Ley 1394 del 2010 a cargo del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800.037.800-8, con dirección Carrera 13 Número 17-59 de Armenia, Quindío, correo electrónico secretariageneral@bancoagrario.gov.co y a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia la suma de \$2'418.074,92 moneda corriente, suma que deberá ser consignada en la cuenta a nombre de RAMA JUDICIAL-ARANCEL JUDICIAL, Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario, con la indicación del radicado del presente proceso, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído y allegar copia de dicha consignación a este despacho judicial, dentro del mismo término.

NOVENO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de la siguiente manera:

- a) Los pagarés a favor de la parte ejecutada, en atención al pago total de las obligaciones a las que dio origen la terminación del presente proceso.
- b) La escritura pública N° 605 del 20 de mayo de 2008 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia, contentiva de la garantía hipotecaria por ser abierta y garantizar otras obligaciones se dispone su desglose a favor de la entidad ejecutante.

No obstante, se deja expresa constancia que tal actuación se entiende surtida, en atención a que no hay lugar a la entrega física de los aludidos documentos, por cuanto los mismos fueron allegados a este despacho judicial de manera digital. Por consiguiente, ellos se encuentran en poder del extremo activo.

En ese sentido, la entidad financiera deberá proceder a la entrega de los pagarés N° 054556100002116, 054556100002113, 054556100002469, 054556100002471, 054556100002470, 054556100002472 y 4866470210584199 a la ejecutada, en atención al pago que dio lugar a la terminación del presente proceso.

DÉCIMO: **ARCHIVAR** el expediente digital, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 009

DEL 26 DE ENERO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

cc

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09c30fce090f14f28235b7ffeb86dd137a85febb1b253e58d488a5eb4df2ca5

Documento generado en 25/01/2022 02:50:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>